

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 50 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR,
A SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circular.

El Alcalde de Cerratón de Juarros, con fecha 12 del actual, me comunica que a un vecino de Turrientes, de aquel término municipal, le han desaparecido el 18 de marzo próximo pasado tres borrillos blancos, uno de ellos sin castrar, con la señal de hendida en la oreja derecha.

Lo que se publica en este periódico oficial para que quien sepa su paradero lo comunique a la Alcaldía de dicho pueblo de Cerratón de Juarros.

Burgos 17 de abril de 1940.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERÍA

Circulares.

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 26 de septiembre de 1933 para la ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente extinguida la enfermedad de fiebre aftosa, en el término municipal de Ameyugo, por haberse cumplido los plazos reglamentarios que determina la Circular del B. O. de la provincia de 30 de agosto de 1938.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 16 de abril de 1940.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 26 de septiembre de 1933 para la ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente extinguida la enfermedad de rabia, en el término municipal de Trespaderne, por haberse cumplido los plazos reglamentarios que determina el artículo 221 y practicada la oportuna desinfección.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 16 de abril de 1940.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa o glosopeda en el ganado existente en el término municipal de Los Balbases, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el término denominado San Miguel, señalándose como zona sospechosa todo el término municipal de Los Balbases, como zona infecta el citado término de San Miguel, y zona de inmunización las infecta y sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica todas las comprendidas en la circular inserta en el B. O. de la provincia número 204 de 30 de agosto de 1938.

Burgos 16 de abril de 1940.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

Habiéndose presentado la epizootia de sarna en el ganado existente en el término municipal de Valle de Mena, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el pueblo de Santa Olaja, señalándose como zona sospechosa toda la jurisdicción de Santa Olaja y 500 metros alrededor, y como zona infecta la jurisdicción de Santa Olaja.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de los animales sospechosos, y las que deben ponerse en práctica todas las comprendidas en el capítulo XLIII del Reglamento de Epizootias.

Burgos 16 de abril de 1940.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

Minas.

Visto el expediente de registro minero de carbón nombrado «Santa Isabel», número 3.333, del término de Hoz de Arriba, de la provincia de Burgos.

Visto el vigente Reglamento general para el régimen de la Minería.

Visto el informe de la Jefatura de Minas del Distrito.

Resultando: Que en 29 de enero de 1940 presentó D. Rodrigo Díez Gómez, vecino de Reinosa, en el Gobierno Civil de Burgos, una instancia solicitando 66 pertenencias de terreno en el término de Hoz de Arriba, para su registro de carbón «Santa Isabel», a la cual se ha dado la tramitación reglamentaria.

Resultando: Que en 28 de marzo del año actual presentó en el Gobierno Civil de Burgos nueva instancia renunciando al referido registro.

Considerando: Que el párrafo tercero del artículo 93 del mencionado Reglamento determina que, una de las causas que origina la cancelación de todo expediente minero es la renuncia expresa por parte del interesado al mismo, por medio de instancia dirigida al señor Gobernador Civil de la provincia, circunstancia que se cumple en este caso.

Considerando: Que en la tramitación de este expediente se han observado todos los preceptos legales y reglamentarios que expresa la anterior disposición; de conformidad con lo que la Jefatura de Minas del Distrito me informa y propone:

Vengo en cancelar el expediente de registro minero nombrado «Santa Isabel», número 3.333, declarándole fenecido y sin curso.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del público e interesado, surtiendo este anuncio los mismos efectos cerca del interesado que la notificación, por carecer de representante legal en esta capital.

Burgos 17 de abril de 1940.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

CIRCULAR

De interés para los perceptores de clases pasivas o sus derechohabientes que tengan cantidades pendientes de cobro del periodo comprendido entre primero de enero de 1936 al 31 de diciembre de 1939, dejadas de satisfacer por la Administración marxista y las reconocidas bajo el dominio nacional o después de la victoria.

Autorizados los Departamentos Ministeriales por la Ley de 9 de marzo último (B. O. del 19) para proceder durante el año 1940 al pago de los derechos pasivos dejados de satisfacer por la Administración marxista y los reconocidos bajo el dominio nacional o después de la victoria, la Dirección General de la Deuda y Clases pasivas, cumpliendo la Orden del Ministerio de Hacienda fecha 2 del presente mes, (B. O. del día 3) dictando normas sobre el reconocimiento y liquidación de los derechos pasivos dejados de satisfacer durante el periodo comprendido entre 1.º de enero de 1936 y 31 de diciembre de 1939, ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Podrán formular reclamación de haberes pasivos con arreglo a la Orden de 2 de abril actual, los perceptores o derechohabientes de los mismos, que estando en posesión de un título de pensionista expedido por el Consejo Supremo de Guerra y Marina o por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, no percibieron de la Administración marxista alguna mensualidad en época de guerra y los que se hallen en posesión de órdenes de concesiones de pensión por el Gobierno Nacional, del ramo civil o militar, por el importe de las mensualidades no percibidas al tiempo de otorgar la pensión.

Los beneficiarios de cualquier clase de pensiones concedidas desde 1.º de enero de 1940 se abstendrán de formular reclamaciones, ya que la orden de pago de las mensualidades aplazadas se tramitará de oficio por la Di-

rección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Segundo. Las reclamaciones de los haberes pasivos a que se refiere esta Circular se ajustarán precisamente a los modelos consignados en la Orden de 2 de abril de 1940 que les aprobó; a ellos se unirán *inexcusablemente* todos los documentos que se señalan al dorso de los mismos, y será rechazada toda solicitud a la que falte alguno de los documentos citados o no estén suscritos en todas sus partes los datos que necesita aportar el titular derechohabiente o apoderado, así como si careciesen del reintegro correspondiente.

Tercero. El plazo para esta clase de reclamaciones, según la Orden de 2 de abril de 1940, será de seis meses, y el derecho quedará por tanto caducado para los que no lo soliciten en este periodo hasta el día 4 de octubre inclusive del presente año.

Cuarto. Son beneficiarios, a los efectos de esta disposición, sobre pago de atrasos de haberes pasivos, todos los comprendidos en los conceptos del presupuesto de este nombre, incluso los «excedentes» que cobran sus haberes en concepto de pasivos, y además los que disfrutaron haberes pasivos del Clero.

Quinto. Todos los comprendidos en el derecho a que se refiere la presente Circular, dirigirán sus reclamaciones a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, y presentarán directamente en dicho Centro los que tuvieron domiciliado el pago de su pensión en Madrid, y los demás los presentarán en las Delegaciones o Subdelegaciones de Hacienda, donde tengan domiciliado su pago con instancia dirigida al Delegado o Subdelegado solicitando el curso de aquéllas.

Para mayor comodidad de los interesados, en la Depositaria-Pagaduría de esta Delegación de Hacienda se facilitarán impresos al precio de 0'10 pesetas cada uno, cuyo producto de venta es destinado al Colegio de Huérfanos de Hacienda.

Los modelos de reclamación serán de dos series: A y B; la serie A de vineta colorada, será para reclamar los haberes pasivos dejados de satisfacer por la Administración marxista, y la serie B, de color blanco, para reclamar haberes pasivos reconocidos bajo dominio nacional o después de la victoria, no liquidados al tiempo de otorgar la pensión.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos, 15 de abril de 1940.—El Delegado de Hacienda, Leopoldo Velasco.

Sr. Alcalde de....

* * *

El presente anuncio deberá ser expuesto en el tablón de anuncios de la Alcaldía para mayor conocimiento de las personas a quienes afecta.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Miranda de Ebro.

D. Mariano Gimeno Fernández, Juez de primera instancia de Miranda de Ebro y su partido.

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado se sigue expediente instruido a instancia de D.^a María de las Mercedes y doña Adelaida Sáez Díez, mayores de edad, viudas, vecinas de esta ciudad, como herederas legítimas del causante D. Santiago Sáez Díez, para devolución de la fianza constituida por éste para responder del cargo de Procurador de los Tribunales del que lo fué de este Juzgado don Daniel Arteagabeitia Echevarria, por haber cesado en su referido cargo.

Lo que se hace público por el presente para que en el término de seis meses puedan hacer los interesados las reclamaciones que estimen oportunas contra referido Procurador, pues en otro caso y conforme determina el artículo 884 de la Ley Orgánica, se ordenará la devolución de mencionada fianza.

Dado en Miranda de Ebro a 11 de abril de 1940.—Mariano Gimeno Fernández.—Por su mandado, P. H. y S., Santos Porres.

ANUNCIOS OFICIALES

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Se pone en conocimiento de todos los que hayan comparecido ante esta Audiencia Provincial, en concepto de peritos o testigos, desde el día 1.º de enero del corriente año al 31 de marzo pasado, y no hayan percibido las dietas que se les hubieren señalado, podrán hacerlo hasta el día 30 de junio próximo inclusive, personándose en esta Secretaría de Gobierno, en los días laborables de once a trece, con el documento que acredite su personalidad, y en caso de que envíen autorización para que lo perciba otra persona, la extenderán por duplicado y garantizada su firma con el visto bueno del Sr. Alcalde o Juez municipal del pueblo de su residencia.

Burgos 16 de abril de 1940.—El Secretario de Gobierno, C. Crespo

Delegación de Industria de la provincia de Burgos.

Nueva Industria.—Grupo 1.º A).

Visto el expediente promovido por D. Domingo González Sáez, domiciliado en Briviesca, en solicitud de autorización para implantar una industria de fabricación de pasta para sopa:

Resultando, que en su tramitación se han cumplido los requisitos reglamentarios; que la industria de referencia está comprendida en el Grupo 1.º a) de la fiscalización establecida por la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939:

Considerando, que la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo, Organismo encargado del suministro y distribución de materias primas a esta indus-

tria, manifiesta en su preceptivo informe que en los momentos actuales no sería posible el suministrarle un cupo de harinas especiales para su industria,

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Denegar circunstancialmente la autorización solicitada por D. Domingo González Sáez, para establecer en Briviesca una industria de fabricación de pasta para sopa, pudiendo el interesado cuando varíen las circunstancias y no exista el motivo que actualmente se opone a la implantación de la industria, solicitarlo nuevamente por instancia dirigida a esta Delegación, sin necesidad de acompañar nueva documentación.

Contra esta resolución cabe al interesado el recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Industria, debiendo interponerse en el plazo de quince días, siguientes a la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Burgos 15 de abril de 1940.—El Ingeniero Jefe, Antonio López Monis.

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo.

Por el Procurador D. Teodosio Berruero Martínez, en nombre y con poder de D. Francisco Nieto González, se ha interpuesto ante este Tribunal, recurso contencioso sobre revocación de acuerdo del Ayuntamiento de Gumiel de Hizán de 12 de febrero último, por el que fué desestimada la petición del recurrente, solicitando de dicho Ayuntamiento la incoación del oportuno expediente de jubilación de Médico titular.

En cumplimiento de lo que dispone la Ley y Reglamento de lo Contencioso Administrativo, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 15 de abril de 1940.—El Secretario, Rafael Dorao.

Comandancia de Marina de San Sebastián.—Ayudantía de Marina de Zumaya.

Relación de los inscriptos de Marina que han sido clasificados definitivamente por este Distrito Marítimo de Zumaya, para el reemplazo de 1941.

Félix María Gómez Aburuza,

hijo de Félix y María, natural de Briviesca (Burgos) y vecino de Guetaria (Guipúzcoa).

Zumaya 9 de abril de 1940.—El Ayudante de Marina, E. González.

ANUNCIOS PARTICULARES

Ayuntamiento de Medina de Pomar.

Por acuerdo de este Ayuntamiento, se vende en pública subasta, una parcela de terreno del común, al sitio del Campo o Campillo de San Andrés, de esta Ciudad, lindante con la carretera del Estado de Villarcayo a Medina.

Servirá de tipo a la subasta la cantidad de diez mil pesetas (10.000) y las proposiciones se harán en pliegos cerrados, ajustadas al modelo que al final se inserta, debiendo acompañar los licitadores con su pliego de proposición la cédula personal y el resguardo de haber constituido en Depositaria municipal el 5 por 100 del tipo de subasta, para poder optar a la misma.

La subasta tendrá lugar en esta casa consistorial, ante el Sr. Alcalde y la Comisión de Hacienda municipal, el día 12 de mayo próximo.

Se admitirán pliegos para optar a la subasta durante la media hora antes de la apertura de los mismos, que tendrá lugar a la hora de las doce del día 12 de mayo de 1940.

El pliego de condiciones a que ha de ajustarse la subasta, se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento.

Modelo de proposición.

D..., vecino de..., con cédula personal adjunta, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la venta de una parcela de terreno del común, al sitio del Campo o Campillo de San Andrés, que el Ayuntamiento de Medina de Pomar posee en aquel término, acepta dichas condiciones y se obliga a cumplirlas ofreciendo por la adjudicación a su favor del Campo de San Andrés, la cantidad de.... pesetas (en letra).

Y para tomar parte en la misma, acompaño el resguardo que acredita haber constituido en Depositaria municipal el depósito exigido.

(Fecha y firma del proponente.)
Medina de Pomar 16 de abril de 1940.—El Alcalde, César Cadiñanos.

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

FUNDADA EL 11 DE JUNIO DE 1926, BAJO EL PATRONATO DEL GOBIERNO Y CON LA GARANTÍA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO E INSTALADA EN LA PLANTA BAJA DE LA CASA CONSISTORIAL

INTERESES QUE ABONA

En libretas ordinarias	2 % 100 anual
En imposiciones a plazo de seis meses.	2'50 id.
En imposiciones a plazo de un año	3 id.
En cuentas corrientes a la vista	1 id.

CAPITAL DE IMPONENTES

En 31 de diciembre de 1938.	33.919.870'33
En 31 de diciembre de 1939.	36.254.645'69

PESETAS